

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y PEQUEÑOS AGRICULTORES MAR Y CIELO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **Lunes, 2 de febrero de 2026**

RES. EX. Nº **00305/2026**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Pequeños Agricultores Mar y Cielo, mediante carta enviada a través de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2025, contenida en el expediente Nº 15.344; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum (D.P.) Nº 1.712/2025, de 16 de diciembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 1.072 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 3.346 de 2009, Nº 2.110 y Nº 2.915 de 2011, Nº 2.500 y Nº 3.233 de 2012, Nº 2.814 y Nº 3.272 de 2015, Nº 2.341 de 2016, Nº 1.379, Nº 1.423 y Nº 4.013 de 2017, Nº 447 de 2018, Nº 640 de 2019, Nº E-2021-370 de 2021, Nº E-2022-581, Nº 2.194 de 2022, Nº E-2024-448 y Nº 2190, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Pequeños Agricultores Mar y Cielo, mediante carta citada en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía Chincui, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) Nº 1.712/2025, de 16 de diciembre de 2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Pequeños Agricultores Mar y Cielo, R.U.T. N° 72.780.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.897, de fecha 22 de agosto de 2008, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [sindicatomarycielo@gmail.com](mailto:sindicatomarycielo@gmail.com), para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 3 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 6.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un polígono de cinco coma veintitrés hectáreas (5,23 há), delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicadas dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Bahía Chincui, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 1.072 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 32' 03.05"	73° 02' 29.24"
B	41° 32' 02.11"	73° 02' 18.17"
C	41° 32' 05.86"	73° 02' 15.86"
D	41° 32' 12.33"	73° 02' 22.10"

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 1.712/2025, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área previamente identificada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P) N° 1.712/2025 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**RPC/BCT**

